

Madama del conde de Peñaranda

Veintidós días del mes de Septiembre, de mil ochocientos

Cinco y un tanto en los señores de la casa de Buena Vista

Attestado, Juan B. J. de la Cruz, Cabildo

General, Antonio de Basterra Barrolo me dell

Don Juan de Luna y Juan de Santano Legi-

Don Joseph N. Dauanleta, Donado del Benarino, Don Juan

La Paz, 12 de Mayo de 1900

Fato, quoniam iustitia regis. Hec est causa illa
de qua dicitur: "Deus iustitiam suam
manifestabitur."

de la Unión de los Estados Unidos de América y de la Villa

personas que se le han dado, y para el futuro
y su destino de hijos de los Padres del

~~Consejo de la Real Audiencia de Lima~~

Don Gaston de la Harpe

Salvador de Bahia segund mado de

Antonia de ~~Antolazana~~ ~~ma~~ ~~Vaca~~ ~~de~~ ~~Perro~~ = —
 81 ~~de~~ ~~Perro~~ = —

Maria Lopez de Cristóbal Oval Lara y Mesa de Cano = —
 Juan P. de la Cruz y Nino de Cano y Cano = —

Joseph de Lauretta, Maria Vares, Joseph Vares
Maria de Antonino, Antonio Vares, Maria Vares

Man de Tulonga Carmichael de la Haid Navarre

Man se fixa las medidas de la casa. La casa de M. Sacu-

zeta, Cap. Hammonda de la Blave & Buse

ed. y del chaurra cas. y medicas de la nutria y la...

Inna Clara

Juan de la Cruz Vna Vaga Operar de Feos Co. Com. también

Las medidas de la tabla de pinto

Manual de la mesa medida de Natusornulla nueva Mente

On the 2nd of August 1881

En la ciudad de San Carlos
Antonia de la Cruz

Antonia de la Cruz

Mano de *Don Juan de los Rios* *Don Juan de los Rios* *Don Juan de los Rios*

de Mendoça e o mendoça de Mendoça

~~Figura de Barajas Las medidas de la...~~

Handwritten signature: ... de ...

Juan & Rosa María
 P. F.

Telefunken =

Ante el Sr. Jefe de la Oficina de la Intendencia de la Real Audiencia de Quito
Yo, el Sr. D. Juan de la Cruz, Jefe de la Oficina de la Intendencia de la Real Audiencia de Quito, certifico que el Sr. D. Juan de la Cruz, Jefe de la Oficina de la Intendencia de la Real Audiencia de Quito, es el Sr. D. Juan de la Cruz, Jefe de la Oficina de la Intendencia de la Real Audiencia de Quito.

Angela de Bunsen

Manana Perez & Ingracia
Antonio B. Costa & Mateo Nara

Don Juan Bafayra a Don Juan Bafayra
Miguel de la Cruz a Don Juan Bafayra

[Illegible handwritten signature]

Alm. de la Reina y de Belmon, Amador Belmon

Handwritten signature: Renato Viana Lopes de Faria

Arşın 40 ~~Burala~~ Zela min, ~~med~~ Zela min.

Fran. J. ...
 ...
 ...

Antoni de Lugo

[Handwritten signature]

[Illegible handwritten text]

A. Mariae coronatae & Flemingiana

Ino Maria Aguirre

[Handwritten signature]

Damian Malen Vara C. Kera & Giesse

[Illegible handwritten signature]

Adrian de Azavedo

~~María Elena Barrios de Trianguren med. de Medicina~~

~~Ante~~ ~~no~~ ~~me~~ ~~echazare~~ ~~por~~ ~~el~~ ~~fuego~~ =
~~de~~ ~~San~~ ~~Mateo~~ ~~pelo~~ ~~el~~ ~~fuego~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~talla~~ ~~de~~ ~~carne~~ ~~de~~

~~Zu sacar~~
Juan de Si la delata la de Nuance
Man de Mendizábal Ventes de la suya Camedida de Nro
Francisco Lopez de los di me didas de Nro Panega quarta
Visola de Wanganime didas de Nro de la Venta de Cegua

no =
 2 todo ello se halla bien ~~el~~ el miente y con esto se que el dho
 corte de fiamaron los que dan en dho los señores de
 gimen en con melle chano =

Joseph de Tonnay
Wm. H. Kerillan

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Don Giovanni Consolo della Villa di Bergamo,

aproximados de la villa de Cocobu, de mil seiscientos
y cincuenta, los señores Alcalde Regim^{to} de esta Villa
haviendo presidido llamamiento por repone como es co-
stumbre, para la persona que quier obligar a hazer
tan mala en esta Villa su Jurisdiccion
y al mismo conuente de San Miguel pro-
pósito para el adelantamiento de la que se reserua son con-

- Maria Baptista de Leon
- Theresa de Priarte
- Angela de Alcantara
- Antonina de San Juan
- Maria Antonina de Guina muger leg^{ta} de Antonio de Saavedra
- Ana Maria del Guen
- Mariana de Borja
- Mariana de Culota muger leg^{ta} de Andres de Pineda
- Luisa de Perain muger leg^{ta} de Fran. de Marquez
- Isabel de Bolinaga mug^{ta} leg^{ta} de Ventura de
- cuona

Toda ella se obligaron de hazer todo el gan Mercurio para
esta Villa su Jurisdiccion, y Ven de sus Vecinos,
Moradores, Gentiles, y Nientes, por el tpo de diez y seis
Covidos, y para la guerra y prebicio de los señores
Regidores, para su satisfacion, y en el caso de la salga
pena a su arbitrio, guardando lo de mas que sea
deben en esta Villa su Jurisdiccion, y fin
maron los señores de la villa y Regimiento

Josephson



 Arthur H. Merrill

ansem
Conde de la casa de
de la casa de

Los Molineros

En las Casas del Consejo de la Real Audiencia de Buenos Ayres, a presidia del
mes de octubre, de mil setecientos y cinco, se juntaron
los señores Joseph de Buenaga, Alcalde ordinario della
su Jurisdicción, Juan Baptista de Herasilla Indio principal
necesal, Antonio de Baskernia, Bartholomeo del corral, Andres
de Laxman, Juan Gales de Baritane Regidores, Donat
~~Joseph de Vidaurreta~~, Donat de Senarre,
Donat de Aguirre, Gaspar delguia, Margarita
Dijurada, que son plena Justicia Regim^{to} de esta Villa
y su Jurisdicción, y estando asistidos y congregados acordaron
con la pesa de los Molinos della, las personas siguientes =
Juan Jimenez del Molino de San Pedro =

Para, a treinta dias del mes de Septiembre, de mil de sesenta
 y cinco. Q. habiendo presido los llamamientos forales
 de los señores Joseph de Benagadillo, alcalde ordinario
 de ella, Juan Baptista de Serrilla, Sindico por general,
 Antonio de la Serna, Bartholome de la Cruz, Andres de
 Lavin, y Juan de la Cruz de la Cruz, Joseph de Nidaurre
 de la Cruz de la Cruz, y Juan de la Cruz de la Cruz,
 de la Cruz de la Cruz, Diputados, que son Justicia y Regim;
 de esta Villa. Su Jurisdiccion, por testimonio de mi
 el escrivano del Ayuntamiento, publico en primera de
 moneda el p. real de la Honrrada de ella, por voz de p. real
 de publico, acañal en senada, por tiempo de un año co-
 niente de d. d. de la n. de ante, con la condicion, que qual
 quier persona que los tomare, ha de dar dentro de tres dias
 fianzas suficientes, para la p. de seguridad, de la Can-
 tidad en que se hizo el remate, y pagar con anticipacion
 al depositario de esta Villa lo que importare y interes
 de la d. cantidad, y que sean de cuenta de cargo del remate
 tanto lo d. que toca a mi el escrivano por esta d. de
 moneda, y la de mas que se daran, y los d. que se onerare por
 su publicacion, y con la de mas condiciones acostumbradas
 de las d. ordinarias. = luego por mi Pedro de la Cruz, y por
 zio Ochocientos reales de vellon por el d. p. real de Honrrada,
 y aunque el d. p. real de Honrrada no hubo quien me so-
 rase, por causa de no haberse por los d. señores la segunda d. de moneda
 para el d. sig. al mismo punto y ora, y que son los d. señores, Simon de la Cruz
 y Lorenzo de la Cruz, y el d. de Honrrada y d. de esta Villa, firmen
 los d. señores, y escrivano, y en fe de ello. =

Joseph S. Senoga

W. H. G. Hermitage

Antim
Sancti Bernardi